



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Regulación legal de la tarjeta de crédito en las cooperativas

(Tesis de Licenciatura)

Diego Alejandro López Barrundia

Guatemala, julio 2020

Regulación legal de la tarjeta de crédito en las cooperativas

(Tesis de Licenciatura)

Diego Alejandro López Barrundia

Guatemala, julio 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Diego Alejandro López Barrundia** elaboro la presente tesis, titulada **Regulación legal de la tarjeta de crédito en las cooperativas.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

| | |
|----------------------------|---|
| Rector | M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus |
| Vicerrectora Académica | Dra. Alba Aracely Rodríguez de González |
| Vicerrector Administrativo | M. A. César Augusto Custodio Cobar |
| Secretario General | EMBA. Adolfo Noguera Bosque |

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

| | |
|--|--------------------------------------|
| Decano | Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera |
| Vice Decana | M. Sc. Andrea Torres Hidalgo |
| Director de Carrera | M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán |
| Coordinador de Sedes | M. Sc. Mario Jo Chang |
| Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales | M.A. José Luis Samayoa Palacios |
| Coordinadora de Procesos académicos | Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid |

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de noviembre de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGULACIÓN LEGAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS**, presentado por **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRUNDIA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 10 de junio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

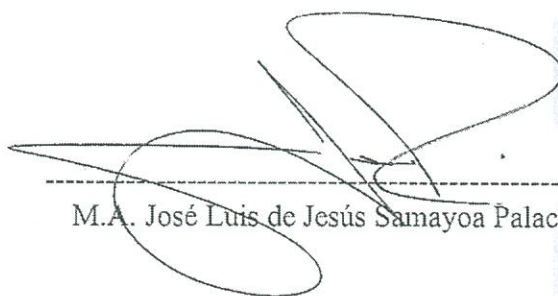
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Diego Alejandro López Barrundia**, ID **000006138**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Regulación legal de la tarjeta de crédito en las cooperativas**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

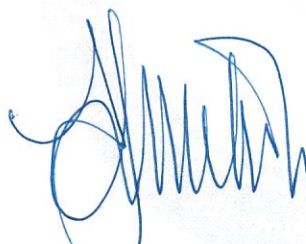



M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de noviembre de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGULACIÓN LEGAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS**, presentado por **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRUNDIA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 10 de junio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Diego Alejandro López Barrundia**, ID 000006138, titulada **Regulación legal de la tarjeta de crédito en las cooperativas**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,





M.Sc. Mario Jo Chang

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRUNDIA**
Título de la tesis: **REGULACIÓN LEGAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 25 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día ocho de junio del año dos mil veinte, siendo las diez horas en punto, yo, **GLORIA MARICELA CABRERA RECINOS**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRUNDIA**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento diecisiete espacio treinta mil ciento cuarenta y nueve espacio cero ciento uno (2117 30149 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRUNDIA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Regulación legal de la tarjeta de crédito en las cooperativas**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR-0792000 y un timbre fiscal del valor de



cincuenta centavos de quetzal con número 1675249. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:


Gloria Mariela Cabrera Recinos
Abogada y Notaria

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.

DEDICATORIA

A DIOSITO:

Porque jamás me abandono en todo este proceso, porque siempre fue mi motor para seguir adelante y jamás rendirme, porque siempre me ha llenado de bendiciones en todo mi andar, porque sin El no seríamos nada. *”Arrodillado te agradezco tu infinita misericordia y bendiciones que me has dado Diosito, jamás me dejes”*

A PAPITO:

Por ser siempre un ejemplo a seguir, por siempre ser una persona que jamás se rinde, por tanto, amor y dedicación, porque siempre has sido un excelente padre, que siempre nos enseñaste lo importante que es trabajar fuerte y prepararnos para la vida, *“Aquí está tu abogado que querías, gracias por tu esfuerzo te amo mucho”*.

A MAMITA:

Por todo el amor y dedicación que me has dado a lo largo de mi vida, por escucharme cuando sentía que las cosas iban cuesta arriba, por hacer de mi un hombre de bien, un caballero, por enseñarme que lo más importante que hay en la vida es la familia.

“Mira mami, criaste y educaste a un abogado exitoso, gracias por tu esfuerzo te amo mucho”.

A PAULA:

Porque además de hermana eres mi cómplice, mi amiga, mi consejera, mi ídolo, por siempre darme ese empujón que necesite y esa motivación que me faltó, porque siempre me has enseñado a luchar a pesar de todo. *“Ahora sí, luchemos en contra de las injusticias Pau, te amo mucho”.*

A JUAN:

Por tanto cariño, por tu apoyo, por siempre darme consejos y ayudarme en todo, porque lo que tal vez yo no pude, tú fuiste el apoyo que necesité en ese momento, porque eres una persona que siempre has luchado por tus sueños. *“Mira negrito, Goldini ahora es un Lic. Goldini, te amo mucho”.*

A MI FAMILIA:

Por siempre creer en mí, por siempre estar pendientes de mí progreso y agradezco sus palabras de apoyo y cariño.

A MIS AMIGOS:

Stefanny, Walter y Mario, por todas las aventuras, risas, llantos, todos los buenos y malos momentos que compartimos, por hacer de los años en la universidad únicos e inolvidables y por siempre motivarme a conseguir mis objetivos. *"Lo logramos muchachos, sigamos creciendo"*.

A TODOS AQUELLOS:

Que me ayudaron en esta etapa de mi vida, demostrándome que en la vida uno siembra la que cosecha, a todas esas personas que me han enseñado el significado de amistad, compañerismo, esfuerzo, a todas esas personas que han hecho de mí una mejor persona, siempre las llevare en mi corazón y en mis recuerdos por ayudarme a lograr esa meta.

Índice

| | |
|--|-----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| Títulos de crédito | 1 |
| La tarjeta de crédito | 21 |
| Las cooperativas | 29 |
| Emisión y administración de tarjetas de crédito | 37 |
| Regulación de la emisión y administración de las tarjetas de crédito por parte de las cooperativas | 47 |
| Conclusiones | 52 |
| Referencias | 53 |

Resumen

El presente trabajo representa un aporte para el sistema económico del país, a través del cual se busca asegurar que el Estado de Guatemala cumpla con la obligación constitucional de proteger a las personas y sus bienes, centrándose en la realización de un análisis jurídico legal y social sobre la regulación de las tarjetas de crédito cuando estas son emitidas y operadas por las cooperativas que operan legalmente en el país.

A la fecha, se presenta un incremento en el uso de las tarjetas de crédito, siendo un creciente mercado de negocios a nivel mundial y nacional, lo cual requiere que el Estado de Guatemala cuente con la normativa necesaria y moderna que le permita regular el uso y emisión de las tarjetas de crédito, así como las transacciones operadas por este medio, con el fin último de garantizar la protección de las personas y sus bienes, así como para garantizar a los habitantes de la república el gozar de los beneficios de su trabajo.

Como parte de la expansión de este tipo de transacciones comerciales, las cooperativas han incluido dentro de sus servicios, y en beneficio de sus asociados, la emisión de tarjetas de crédito, las cuales brindan mayores y mejores ventajas para los usuarios, ya que representan menores exigencias económicas a las planteadas por los bancos y las

propias empresas emisoras, siendo una ventaja para los cooperativistas, quienes se benefician de estas transacciones sin las desventajas que su adquisición representa en la banca nacional.

Sin embargo y pese a beneficiar a los cooperativistas, las cooperativas emiten y operan tarjetas de crédito sin una base legal, careciendo de un respaldo legal que les avale en la operación de este tipo de título de crédito, debido a que en la actualidad no existe una normativa que les autorice para su emisión y operación, existiendo un vacío legal en relación a su operación en la materia.

En atención a ello, la presente investigación aborda dicho vacío legal, constituyéndose como un aporte para los legisladores en el país, y para la población guatemalteca en general, la cual tiene como fin de promover las reformas necesarias que propicien la plena vigencia de un Estado social y democrático de derecho en el país, que permita a las cooperativas actuar dentro del marco de la ley y en observancia de esta.

Palabras clave

Título de crédito. Tarjeta de crédito. Cooperativas. Superintendencia de Bancos de Guatemala. Instituto Nacional de Cooperativas.

Introducción

En la actualidad, se encuentran operando de forma legal en el país cinco empresas emisoras de tarjeta de crédito, las cuales son: Contécnica, S. A.; Tarjetas de Crédito de Occidente, S. A.; Credomatic de Guatemala, S. A.; G&T Conticredit, S. A. y Tarjetas Promerica, S. A; y de los 17 bancos autorizados para operar en Guatemala, 15 ofrecen operaciones de tarjeta de crédito cuyo monto otorgado en 2019 equivale al 5% del total de la cartera de créditos y representa el 17% de los créditos destinados al consumo.

Adicionalmente, las cooperativas también emiten tarjetas de crédito, en alianza con las empresas emisoras de tarjetas de crédito, las cuales proporcionan mayores y mejores ventajas a los tarjetahabientes que las proporcionadas por los bancos y las propias empresas emisoras, atendiendo a los principios y objetivos de la conformación y operación de las cooperativas.

A través del estudio presentado, ha sido posible identificar los vacíos legales que la emisión y operación de tarjetas de crédito presentan en relación a las cooperativas, por lo cual estas son emitidas de forma irregular, ya que la legislación vigente únicamente autoriza a las

empresas emisoras y a los bancos para la emisión y operación de las tarjetas de crédito.

Para la realización del mismo, se tuvo como base la protección que el Estado debe brindar a las personas que acceden a créditos o préstamos monetarios, atendiendo a que se debe controlar a los bancos, empresas o compañías que otorguen los mismos.

El estudio se ubica dentro del derecho público y para su realización fue utilizada la doctrina de la obligación de protección del Estado, la cual establece que el Estado debe regular toda la actuación comercial para garantizar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de tarjetas de crédito.

Luego de su realización, el estudio ha alcanzado los objetivos planteados, habiéndose establecido la necesidad de regular la emisión y operación de las tarjetas de crédito por parte de las cooperativas, que garantice una adecuada reglamentación de dicha actividad en beneficio de los derechos de los cooperativistas que se constituyen en tarjetahabientes, habiendo para ello analizado los títulos de crédito, exponiéndose su definición y características, así como los requisitos legales para su emisión, incluyendo la forma en la cual estos se encuentran clasificados y como la legislación guatemalteca los regula.

De forma específica, y por ser parte central del trabajo, se presenta lo referente a las tarjetas de crédito, como estas han sido definidas, la forma de contratación utilizadas para acceder a su uso, las leyes que regulan su emisión y administración, así como las obligaciones pecuniarias derivadas de su uso.

En relación a las cooperativas, se exponen sus antecedentes y definición, las formas de constitución y los principios que rigen su funcionamiento, así como los servicios y productos que estas prestan y la legislación que les es aplicable, identificando de forma específica las irregularidades en la emisión y operación de las tarjetas de crédito cuando estas son expedidas por las cooperativas, finalizando con la propuesta de regulación para dotarles de legalidad a este tipo de operaciones.

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los métodos analítico, deductivo y sintético, que facilitaron la realización de un análisis a profundidad la problemática que genera el vacío legal en relación a la regulación de la emisión y administración de tarjetas de crédito por parte de las cooperativas en el país. En cuanto a las técnicas, se utilizó la bibliográfica y documental, las cuales permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

Esperando que el mismo sea comprensible y útil para los legisladores y la población en general, se presenta como propuesta para normar adecuadamente la emisión y operación de las tarjetas de crédito por parte de las cooperativas.

Títulos de crédito

Definición

El surgimiento de los títulos de crédito es promovido por el comercio y las formas de pago que surgieron de este, siendo documentos valor que se utilizaban como medio de pago en transacciones comerciales, avalados en un inicio como documentos valor que representaban dinero, siendo protegidos con las firmas personales de quienes los usaban.

“Los títulos de crédito surgen durante la Edad Media y se popularizan en el renacimiento. Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata. Los asaltantes de los caminos de Europa, se vieron burlados, por los comerciantes italianos que solamente portaban papeles escritos, como fue el uso de la letra de cambio y más adelante el cheque, ya que fueron documentos-valores o títulos valores, los que circularon, y hoy siguen circulando en el comercio”.
(UNAM, 2015)

La idea de utilizar títulos de crédito en lugar de valores físicos, tiene origen en el hecho de que los comerciantes debían viajar con valores como oro y otros, por lo que eran blanco fácil de la delincuencia que les atacaba para robar sus pertenencias durante sus viajes de negocios, de tal forma que los títulos de crédito impedían el robo de oro, joyas y otros valores utilizados para el comercio.

“En la Edad Media, el comercio tiene una fuerte evolución al surgir las diversas asociaciones y gremios de mercaderes en las ciudades medievales, los cuales inician con la distribución de mercancías a través de las vías marítimas, surgiendo también las primeras regulaciones legales sobre el comercio en distintos países, aunque sin la

intervención del Estado; debido a ello, los Estados inician con la regulación de estas formas de comercio, entre las cuales destacan las famosas leyes de Wisby asentadas sobre Escandinavia, y la obra conocida como Guidon de la Mer, de origen francés y autor desconocido, que concretaban numerosas reglamentaciones en torno al comercio marino” (Castañeda Garza, 2014)

La regulación de las transacciones comerciales por parte del Estado, les dota de legalidad y les brinda certeza jurídica, dando una protección al comercio al reconocer y avalar las mismas, facilitando el inicio de las relaciones comerciales entre distintos territorios, iniciándose también con la recaudación tributaria por parte del Estado, surgiendo la burguesía comerciante como un nuevo estrato social relevante, acompañada de la profesión de mercader.

Es durante la Edad Media que surgen los primeros títulos de crédito, como se menciona, a raíz del crecimiento del comercio, la intervención del Estado en las relaciones comerciales y el apareamiento de la clase social de los comerciantes, dando vida también al derecho mercantil.

“Con la intensificación del tráfico comercial a través del mar Mediterráneo, es decir a finales de la Edad Media, se originaron una serie de atracadores que pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones. En esa época, el transporte de dinero en efectivo resultaba inseguro por esas circunstancias. Surgió entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores, sin que se diera el hecho material de portar la moneda en efectivo.

Toda vez que es en este período de la historia que el comercio y sus modalidades sufren una fuerte evolución, acontecen una serie de sucesos que conducen a la creación de entidades cuyo fin específico sea la facilitación del comercio mediante transferencias y

procesos que proyecten seguridad y certeza entre sus participantes. En este sentido, las entidades bancarias comenzaron a utilizar títulos de crédito, los cuales llenaban esas necesidades, encontrando los comerciantes una forma más segura para la realización de transacciones comerciales de plaza a plaza. Desde esa época datan los principios que han inspirado la existencia de los títulos de crédito, los cuales se unificaron en algunos sistemas jurídicos, como por ejemplo en el sistema latino; no así en el derecho inglés o norteamericano”. (Castañeda Garza, 2014)

De acuerdo con Cervantes Ahumada:

“El título de crédito es un es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado”. (Cervantes Ahumada, 2000)

Por su parte, Dávalos Mejía los define como

“Los documentos ejecutivos que se emiten para circular, que cumplen con las formalidades de la ley y que, para aquel que se legitime como su propietario, son indispensables para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”. (Dávalos Mejía, 2014)

Con respecto a su etimología, es la doctrina italiana la que le da el nombre de títulos de crédito, sin embargo otras doctrinas, como la alemana, difieren de tal acepción, toda vez, que no todos los títulos incorporan en sí un crédito sino más bien, un valor equiparable en moneda o mercancía.

Características

Los títulos de crédito tienen en común ciertas características, que a continuación se desarrollan:

a. Formulismo

El título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción y debe contener los elementos generales de todo título y los especiales de cada uno en particular. Esta fórmula si bien es cierto se ha establecido mediante la costumbre, ya ha quedado plasmado en la ley los requisitos esenciales de ésta fórmula específica. Estos requisitos pueden ser generales o bien propios de cada tipo de título de crédito en particular.

La forma, es aquí esencial para que el negocio jurídico surja, así también en el aspecto procesal, pues el documento es eficaz en medida en que contenga los requisitos que exige la ley, de lo contrario, los efectos procesales de cualquier título de crédito se ven menguados.

Es por ello que debe exigirse que todo título de crédito sea redactado conforme a la ley, ya que esto le brinda la certeza jurídica, pero también hace que su exigibilidad pueda realizarse por la vía judicial.

b. Incorporación

Quiere decir que el derecho que incorpora o que posee no es algo accesorio al documento, sino que existe de manera real en el documento, está incorporado y forma parte de él, de manera que al transferir el documento se transfiere también el derecho.

El derecho se transforma de hecho, en algo corporal y deja de ser incorpóreo al quedar plasmado en el título. Si un título se destruye, desaparece el derecho que en él se había incorporado, pero no desaparece la relación causal que generó la creación del título de crédito, la cual se puede hacer valer por otros procedimientos; pero el derecho incorporado al título desaparece junto al documento sin perjuicio del derecho a pretender su reposición.

c. Literalidad

En el título de crédito se encuentra incorporado un derecho, pero los alcances de este derecho se rigen por lo que el documento dice. En contra de ello no es posible oponer prueba, siendo esta la regla general.

d. Autonomía

Cuando la ley estipula que el derecho incorporado es literal y autónomo, se le está dando una existencia independiente de cualquier vínculo subjetivo, precisamente por su incorporación.

Un sujeto que se obliga mediante un título de crédito o el que lo adquiere, tiene obligaciones o derechos autónomos, independiente de la persona anterior que se ha enrolado en la circulación del título.

La autonomía también se refiere a que el título de crédito y su derecho incorporado son independientes y autónomos de la relación causal que antecede. Ello quiere decir que al momento de reclamar un derecho contenido en un título de crédito no hay que demostrar la preexistencia de la relación causal. Ahora bien, la relación causal si necesita ser probada en caso de la inexistencia del título por cualquier motivo.

e. Legitimidad

Es el derecho que asiste al beneficiario o propietario de un título de crédito para exigir su cumplimiento por la vía judicial o extrajudicial. Para ello, la ley establece los procedimientos legales para la exigencia de esta legitimidad, los cuales por lo general son más abreviados que los comunes.

f. Circulación

Los títulos valores nacen a la vida jurídica y económica para circular, lo cual garantiza su cumplimiento de pago al vincularse a otras personas. Generalmente un título de crédito se emite para que pueda ser transmitido entre personas mediante el tráfico comercial. Ello tiene sus

excepciones, ya que el Código de Comercio prevé formas en que un título de crédito solo puede ser cobrado por la persona a favor de quien fue emitido.

g. Abstracción

Consiste en que todo acto de transmisión, aval, garantía o gravamen en el título valor, debe hacerse al principio del cuerpo del documento.

h. Necesidad

El deudor que cancele o haga efectivo el derecho incorporado en el título, requiere que el propietario o beneficiario le exhiba el documento y haga entrega del mismo al momento de hacerse efectivo.

i. Ejecutividad

Que un documento de crédito o título valor contiene una cantidad líquida y exigible y en tal sentido debe requerirse su pago por la vía ejecutiva.

Requisitos de los títulos de crédito

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 386 establece que son requisitos generales de los títulos de crédito los siguientes:

- a. Nombre del título de que se trate,
- b. Fecha y lugar de creación,
- c. Los derechos que el título incorpora,
- d. El lugar y la fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos, y
- e. La firma de quien los crea. En los títulos en serie, podrá estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

El Artículo indica los requisitos que debe llenar cualquier título de crédito, entendiendo que también deberán incluirse y cumplirse en el título de crédito, todos los requisitos que de forma específica exige la ley para un determinado título.

Dentro de los cinco requisitos generales ya enumerados, existen dos que pueden ser subsanados por ley en caso de omisión, siendo estos la fecha de creación y el lugar y fecha del cumplimiento; todos los otros requisitos son esenciales y la ley no los presume; de faltar alguno de los requisitos esenciales, el título de crédito es ineficaz y/o inexistente el título.

Requisitos esenciales

Son aquellos cuya omisión invalida los derechos u obligaciones derivados de los títulos, por lo tanto, son éstos los más importantes y debe cuidarse que nunca falten, aun cuando puedan ser llenados posteriormente a su expedición por la persona que en su oportunidad debió llenarlos.

Requisitos no esenciales

Son aquellos que pueden omitirse intencional o inadvertidamente sin que los títulos pierdan validez, ya que la ley suple su omisión disponiendo lo que se debe entender en cada caso.

Requisitos adicionales

Son aquellos que pueden agregarse a los requisitos normales que debe contener los títulos de crédito y que, por estar previstos por la ley, surten efectos legales.

Clasificación

A la fecha se conocen distintas formas de clasificación de los títulos de crédito, las cuales obedecen a distintas características de estos, por lo que estos instrumentos pueden ser clasificados por:

- i. Atendiendo a la ley que los rige

Los títulos de crédito pueden ser:

- a. Nominados. Son aquellos que se encuentran regulados en una ley, ejemplo: pagaré; y
- b. Innominados. Son los que pese a no estar regulados en una ley existen y son consagrados en los usos mercantiles.

ii. Atendiendo a su objeto

Estos pueden ser clasificados en personales, obligacionales y reales.

- a. Personales. Llamados también corporativos, su fin no es un derecho de crédito, sino otorgar al tenedor el ser miembro de una corporación, ejemplo: acciones en la sociedad anónima.
- b. Obligacionales. Serían los tradicionales, pues buscan otorgar un derecho de crédito; y
- c. Reales. Éstos son representativos de mercancías, ejemplo los certificados de depósito.

iii. Por la forma de creación

- a) Singulares. Son creados en un solo acto, ejemplo: cheque; y
- b) Seriales. Son creados en serie como las obligaciones en la sociedad anónima.

- iv. Por la sustantividad del documento.
 - a) Principales. Como la acción en la sociedad anónima; y
 - b) Accesorios. Son los que dependen del principal como los cupones que llevan anexos las acciones para cobro de dividendos

- v. Por la operación que documentan
 - a) De crédito. Documentan una operación de crédito para diferir un pago como la letra de cambio y el pagaré ;y
 - b) De pago. Son aquellos que se utilizan como medios aptos para realizar pagos como ejemplo está el cheque.

- vi. Por la deuda que implica
 - a) Deuda pública. Cuando son emitidos por el Estado en sus tres niveles de gobierno; y
 - b) Deuda privada. Cuando su emisión es realizada por particulares, ya sean personas físicas o morales.

- vii. Por la persona a cuyo favor se emiten
 - a) Nominativos. Cuando son expedidos a favor de una persona física o moral determinada y

- b) Al portador. A contrario sensu, cuando no se expiden a favor de persona determinada

Regulación legal en Guatemala

En Guatemala se encuentran regulados como títulos de crédito la letra de cambio, el pagaré, el cheque, las obligaciones de las sociedades o debentures, el certificado de depósito y el bono de prenda, la carta de porte o conocimiento de embarque, la factura cambiaria, la cédula hipotecaria el vale, los bonos bancarios y el certificado fiduciario.

- a. Letra de cambio

La letra de cambio es el título de crédito que contiene la orden incondicional que una persona llamada girador da a otra llamada girado, de pagar una suma de dinero a un tercero que se llama beneficiario, en época y lugar determinados.

- b. El pagaré

El pagaré puede ser definido como:

“El documento que, reconociendo la existencia de una deuda en dinero por cantidad líquida, contiene la promesa de su pago por el suscriptor mismo en el momento de su presentación o en un intervalo de tiempo más o menos próximo, más o menos lejano”.
(Ossorio, s.f.)

Este título de crédito será siempre a favor de una persona determinada, y el mismo contiene una promesa incondicional de pagar determinada cantidad de dinero.

c. El cheque

Es la “orden de pago pura y simple, librada contra un banco en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden, en cuenta corriente bancaria o autorización para girar en descubierto”. (Ossorio, s.f.)

d. Las obligaciones de las sociedades o debentures

El Código de Comercio en el Artículo 544 define las obligaciones de las sociedades o debentures como los títulos de crédito que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad anónima. Son títulos por medio de los cuales una sociedad anónima puede capitalizarse a cambio del pago de una tasa de interés determinada. Estos títulos de crédito al tenor del Artículo 545 del Código de Comercio pueden crearse nominativamente, a la orden o al portador y tendrán igual valor nominal, que será de cien quetzales o múltiplos de cien.

Para crear esta clase de títulos de crédito, los cuales conciernen a sociedades anónimas, se debe implementar un procedimiento específico, debiendo realizarse una asamblea extraordinaria, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 135 del Código de Comercio, toda vez estas disposiciones no se encuentren establecidas en la escritura constitutiva de la sociedad.

Luego de aprobada la creación de obligaciones de las sociedades para aumento de capital y nombrado al representante legal que se encargará de dicha gestión, se debe determinar el capital autorizado y la parte pagada del mismo, así como el activo y pasivo, según el resultado de la auditoria que se practique, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 548 del Código de Comercio.

De conformidad con el Artículo 550 del Código de Comercio, el valor total de la emisión de esta clase de títulos no excederá del monto del capital contable de la sociedad creadora, con deducción de las utilidades repartibles que aparezcan en el balance que se haya practicado previamente al acto de creación, a menos de que de las obligaciones se hayan creado para destinar su importe a la adquisición de bienes por la sociedad. En este caso la suma excedente del capital autorizado podrá ser hasta las tres cuartas partes del valor total de los bienes.

Como siguiente paso, se debe elaborar una escritura pública que avale la creación de los títulos de obligaciones a través de una declaración unilateral, como lo contempla el Artículo 553 del Código de Comercio, escritura que deberá contener los requisitos generales que establece el Artículo 29 del Código de Notariado y los especiales establecidos en el Artículo 554 del Código de Comercio.

Autorizada la escritura, se procede a crear los títulos por alguna de las formas establecidas en el Artículo 545 del Código de Comercio, y por orden de serie, para colocarlas ante los inversionistas por el medio que la sociedad haya convenido.

e. Certificado de depósito

El Artículo 7 del Decreto Legislativo 1746, Le Generales de Depósito estipula que:

“Los certificados de depósito son títulos representativos de la propiedad de los productos o mercancías de que se trate y contiene el contrato celebrado entre los almacenes como depositarios y los respectivos dueños como depositantes”.

El certificado de depósito incorpora un derecho, la propiedad de una mercancía, y quien posee el título dispone de ella como si estuviere físicamente en su poder, y se emite nominativamente, es decir a favor de persona determinada, la cual deberá aparecer en el registro especial que

para el efecto lleve el Almacén. Dicho libro debe ser autorizado previamente por la Superintendencia de Bancos. Para efectos legales solo se reconoce como propietario de las mercancías o productos, al dueño o endosatario del certificado de depósito que aparezca inscrito en el último lugar en el Registro respectivo.

f. Bono de prenda

Los bonos de prenda son títulos de crédito expedidos por los Almacenes Generales de Depósito que comprueban la constitución de un crédito sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente. El Artículo 8 del Decreto Legislativo 1746 del Congreso de la República establece que, “los bonos de prenda representan el contrato de mutuo celebrado entre el dueño de las mercancías o productos y el prestamista, con la consiguiente garantía de los artículos depositados”.

Para crear un bono de prenda es requisito indispensable la existencia de un certificado de depósito, medio por el cual se garantizará un préstamo entre el dueño de la mercancía y la persona individual o jurídica que otorgue el crédito. Si un certificado de depósito se emite con la cláusula de no transferibilidad, no será posible emitir un bono de prenda.

La literal h) del Artículo 3 del Decreto Legislativo 1746 del Congreso de la República, y el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 731-85, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales establecen que, cuando no han sido pagados los impuestos de las mercancías o productos, los bienes almacenados quedan pignorados de pleno derecho a favor del Estado y con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen, por el monto de lo que se adeude al fisco. Al igual que el certificado de depósito, el bono de prenda se emite de manera nominativa y puede constituirse de manera parcial o total sobre la mercancía depositada en un Almacén General de Depósito.

g. Carta de porte o conocimiento de embarque

Los títulos de carta de porte o conocimiento de embarque se encuentran regulados de manera conjunta en nuestra legislación, siendo la diferencia fundamental entre estos dos títulos, la vía que se utiliza para transportar las mercaderías; la carta de porte servirá para amparar mercaderías transportadas por vía aérea o terrestre, y el conocimiento de embarque para amparar mercaderías transportadas por vía marítima.

La carta de porte es el documento en que constan los sujetos y el objeto específico del transporte terrestre de mercancías, siendo un título de crédito representativo de mercaderías por medio del cual una persona

denominada porteador, expide a otro denominado cargador con la obligación de entregarla a un tercero denominado destinatario.

El conocimiento de embarque es el documento emitido por (o a nombre de) la persona que recibe las mercancías para ser transportadas y mediante el cual dicha persona reconoce su recepción, así como su obligación de entregarlas al fin del viaje a quien resulte legitimado por el título.

h. Factura cambiaria

El Artículo 591 del Código de Comercio la define como “el título de crédito que en la compraventa de mercaderías el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta de la compraventa”.

i. Cédula hipotecaria

La cédula hipotecaria es un título de crédito que se encuentra regulado en los Artículos 605 y 606 del Código de Comercio, aunque en estos no se define al título como tal. La cédula hipotecaria es un título de crédito que representa todo o una parte alícuota de un crédito garantizado con un derecho hipotecario. Las cédulas hipotecarias pueden emitirse al portador, o de manera nominativa.

j. El vale

El Artículo 607 del Código de Comercio lo define como “el título de crédito, por el cual la persona que lo firma se reconoce deudora de otra, por el valor de bienes entregados o servicios prestados y se obliga a pagarlos”. Es a través del vale que una persona concede un crédito menor a otra quien se obliga al pago del mismo, expresándose en el título el negocio subyacente, el cual puede ser por el valor de un bien entregado o un servicio prestado.

k. Bonos bancarios

El Artículo 55 del ya derogado Decreto 315 del Congreso de la República, definía los bonos hipotecarios y prendarios como “títulos de crédito al portador, a plazo no menor de un año ni mayor de veinticinco años a contar desde la fecha de su emisión, y transferibles mediante la simple tradición del título”, siendo obligaciones emitidas por una institución de crédito con garantía preferente sobre los créditos hipotecarios constituidos a favor de la misma, o sobre ciertos bienes (dados en fideicomiso de garantía, o cédulas y bonos hipotecarios entregados con tal fin).

El Código de Comercio los regula únicamente en el Artículo 608 el cual indica: “Los bonos bancarios son títulos de crédito y se registrarán por sus leyes especiales y supletoriamente por lo establecido en este código”.

Por ser un título de crédito que solo puede ser creado por instituciones bancarias, su regulación de una manera muy general se encuentra en la actual Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de la República, la cual lo regula como una operación pasiva que pueden realizar los Bancos autorizados debidamente para operar. La regulación específica para esta clase de títulos será el Reglamento creado por el órgano de administración del Banco que los emita y que sea debidamente aprobado por la Junta Monetaria.

1. Certificado fiduciario

Para emitir esta clase de títulos es necesario que exista previamente un contrato de fideicomiso el cual al tenor del Artículo 76 del Decreto legislativo 34-96 que contiene la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, debe ser un fideicomiso de inversión, pues sólo en esta clase de fideicomisos se puede acordar la emisión de certificados fiduciarios. Para poder emitir certificados fiduciarios se necesita autorización de la Junta Monetaria.

La tarjeta de crédito

Definición

La tarjeta de crédito surge de la necesidad de intercambiar bienes y servicios sin utilizar dinero directamente, en este tipo de transacción, en sustitución de otros títulos de crédito que deben llenar una serie de formalidades y requisitos legales, que, para la realización de transacciones cotidianas, implicarían el uso innecesario de instrumentos públicos.

Las primeras tarjetas de crédito surgen a principios de 1900 en Estados Unidos, en los hoteles donde los usuarios más frecuentes contaban con un crédito previsto para gastar en el lugar que expedía la tarjeta.

“Ya en 1914, siguiendo el ejemplo de los hoteles, las tiendas de departamento y gasolineras, lanzaron al mercado sus tarjetas de crédito, las cuales solo podían ser utilizadas única y exclusivamente dentro los negocios emisores de las mismas”. (UJMD, s.f.)

Posteriormente, en la década de 1940, el uso de las tarjetas de crédito se extiende su uso a las líneas aéreas y los ferrocarriles, aunque continuaba limitado su uso en las empresas que las emitían.

“Sin embargo, el verdadero concepto de tarjeta de crédito, fue concebido en la ciudad de Nueva York a mediados de los años 40, cuando Frank McNamara fundó un club para poder asistir a restaurantes de calidad sin tener que traer consigo dinero en efectivo, y a su vez una organización que garantizaría la cancelación de los consumos efectuados por los

socios a los diferentes restaurantes, y ésta a su vez se encargaría de cobrar a los diferentes socios. A esta organización se le llamó Dinners Club, que en español se traduciría como el Club de los Comensales”. (UJMD, s.f.)

Desde su nacimiento a la fecha, la regulación de las tarjetas de crédito como títulos de crédito ha sido limitada, existiendo libertad entre los emisores y los usuarios para pactar las condiciones de uso. La tarjeta de crédito puede ser definida como:

“El documento de material plástico emitido por un banco o institución especializada a nombre de una persona, que podrá utilizarla para efectuar compras sin tener que pagar en efectivo y pudiendo, además, llevar el pago de los productos a períodos futuros, la cual suele tener un límite de dinero que permite que la persona compre o consuma servicios la tarjeta se inhabilita, cargando la entidad emisora, un porcentaje por este servicio al comerciante, y en algunos casos una cuota fija anual al tenedor”. (Gil, s.f.)

Por ende, la tarjeta de crédito permite a su propietario la opción de pedir dinero prestado para la compra de bienes y servicios, los cuales serán cancelados conforme a las cláusulas estipuladas en el contrato respectivo, siendo la tarjeta de crédito un sistema parecido a los mini créditos.

De acuerdo con la Superintendencia de Bancos (SIB), “la tarjeta de crédito no es dinero extra es un préstamo que se debe pagar conforme las condiciones pactadas con el emisor”. (SIB, s.f.)

Clases de tarjetas de crédito

En la actualidad, existen diferentes formas de pago y formas de acceder a este tipo de crédito, lo cual permite que existan distintos tipos y clases de tarjetas de crédito, así como diferentes entidades financieras que solas o en alianza con otras, emiten este tipo de título de crédito.

Dentro de las tarjetas de crédito, existen distintas clasificaciones y tipos, dividiéndose en: “clásica, oro y platino, revolving, de puntos, de crédito virtuales, comerciales y de empresas”. (Gil, s.f.)

- a. Tarjeta de crédito clásica: Son las más más habituales, las Visa, Mastercard o American Express. Con ellas, todo el dinero prestado se devuelve pasado un mes (a veces dos) desde el momento de la compra; en caso de que no disponga de saldo, se comenzarán a cobrar intereses como parte del préstamo.
- b. Tarjetas oro y platino: Funcionan igual que las tarjetas de crédito convencionales, sólo que en este caso la línea de crédito es mucho mayor y suelen tener aparejados una serie de servicios adicionales. En teoría están destinadas a los llamados clientes VIP (very important people) o que hacen un empleo muy frecuente de su tarjeta.
- c. Tarjetas revolving: Sobre la base de un préstamo por el que el titular pagará una cantidad fija al mes en lugar de tener que abonar todo de golpe una vez llegado el momento de liquidación. Su mayor inconveniente radica en los altos intereses que cobran por estos préstamos.
- d. Tarjetas de puntos: Ofrecen ventajas adicionales como programas de puntos para obtener viajes gratis, ahorrar en gasolina, descuentos en tiendas, etc., acumulando puntos el usuario con la activación de la tarjeta para la realización de transacciones comerciales.
- e. Tarjetas de crédito virtuales: Su funcionamiento es similar al de las tarjetas tradicionales de prepago. Hay que cargarlas con el dinero del que se quiere disponer. La principal diferencia es que en este caso no existe un soporte físico (plástico) para la tarjeta. Se utilizan para el comercio en Internet a través de compañías como PayPal y otros medios de pago online.

- f. Comerciales: Son las emitidas por establecimientos y no por entidades bancarias. Se las llama también tarjetas de compra o tarjeta de cliente. Mediante estas tarjetas, la deuda de los bienes y servicios adquiridos se carga en una cuenta bancaria del usuario en un plazo único prefijado, normalmente mensual, con una financiación a coste cero.
- g. De empresas: Son las destinadas a cubrir gastos empresariales como viajes y representación de la firma, medios de transporte, etc.

Contrato de la tarjeta de crédito

El contrato de la tarjeta de crédito por excelencia en Guatemala es el contrato de adhesión, pese a que la Superintendencia de Bancos de Guatemala establece que la tarjeta de crédito constituye un préstamo, por lo cual el tipo de contratación debiera ser distinto.

El contrato de adhesión afecta la concepción tradicional de contrato como un acto jurídico entre iguales, debido a que el emisor de la tarjeta de crédito, responsable de la prestación del servicio, se encuentra en la posibilidad de imponer a la otra parte sus condiciones, ya que quien se adhiere al contrato carece de la capacidad de producir el bien o servicio, o de acceder a este en condiciones distintas.

“El contrato de adhesión ofrece como ventaja al empresario la racionalización y reducción de los costos, una previsión de riesgos, una interpretación igual y un trato similar a todo cliente, lo que se traduce en una menor inversión de horas-hombre en las ventas, mediante la aplicación de este contrato, el cual se encuentra pre redactado por las empresas que prestan los bienes o servicios”. (Echeverri Salazar, 2010)

A través de los contratos de adhesión suele verse violentada la autonomía de la voluntad de una de las partes, debido a que la persona se adhiere al mismo aun cuando sus intereses no se vean reflejados, o cuando algunas de las cláusulas pueden perjudicarlo ante el incumplimiento de sus obligaciones, situaciones que comúnmente no ocurrirían si se diera una libre contratación, subsumiendo a la autonomía de la voluntad de uno de los contratantes, quien suscribe dicho contrato ante la necesidad de obtener el servicio, en este caso, un préstamo en dinero que puede ser pagado en distintas modalidades, o que puede ser reutilizado atendiendo a las necesidades del usuario.

“En el contrato por adhesión a cláusulas predispuestas o condiciones generales, la configuración interna del mismo (reglas de autonomía) es dispuesta anticipadamente sólo por una de las partes (predisponente, profesional, proveedor, empresario, etc.), de manera que la otra (adherente, consumidor, usuario, no profesional), si es que decide contratar, debe hacerlo sobre la base de aquel contenido o no contratar”. (Echeverri Salazar, 2010)

Este tipo de contratación presenta una seria limitación a la autonomía de la voluntad de uno de los contratantes, quien se adhiere a la voluntad del emisor de la tarjeta de crédito, existiendo la posibilidad de proponer cláusulas que perjudican al usuario, pero como es un contrato en el ámbito privado, una de las partes impone su voluntad.

Leyes que regulan la emisión y administración de las tarjetas de crédito en Guatemala

La utilización de las tarjetas de crédito como medio de pago es una modalidad de contratación en ascenso en el país, incrementándose cada día el número de personas usuarias de esta forma de pago.

A la fecha, la regulación de este título de crédito es la más escueta dentro de la legislación guatemalteca, limitándose al Artículo 757 del Código de Comercio, el cual no regula más allá de los requisitos que debe incorporar el plástico en sí mismo, debiendo aplicarse supletoriamente las normas que regulan las cartas órdenes, cuya normativa tampoco ahonda en dichos títulos ni permite inferir acerca de la regulación de las tarjetas de crédito, lo cual deja un importante vacío legal en relación a su regulación efectiva por parte de la normativa nacional.

Por su parte, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en la literal a) del Artículo 36 establece que las empresas especializadas en servicios financieros pueden tener como objeto social exclusivo la emisión y administración de tarjetas de crédito, y el numeral 5) de la literal b) del Artículo 41 establece que los bancos autorizados legalmente en el país pueden emitir y operar tarjetas de crédito, no así las cooperativas. Ante la escasa regulación de este título de crédito, en 2015 fue aprobada la Ley

de Tarjetas de Crédito, Decreto 7-2015 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue declarada inconstitucional al declararse con lugar los 14 recursos presentados en su contra. La ley buscaba proteger a los usuarios al regular el cobro de intereses, la contratación de seguros y además establecía la supervisión de la Superintendencia de Bancos (SIB) para los emisores, aunque no regulaba lo concerniente a las cooperativas.

Obligaciones pecuniarias de la tarjeta de crédito

En el caso de las tarjetas de crédito, las obligaciones pecuniarias se establecen a través de los contratos de adhesión, donde el deudor (usuario de la tarjeta de crédito) se compromete con el acreedor (emisor de la tarjeta de crédito) a pagar el monto de una prestación económica por el monto del límite de la tarjeta de crédito (monto del préstamo que el usuario puede gastar), en cantidad, modo y tiempo determinado por el acreedor.

En el caso de la tarjeta de crédito, como lo expresa la SIB, es un préstamo en dinero, que puede ser reutilizado, es decir, que el tarjetahabiente puede abonar al préstamo que le ha sido otorgado y volver a gastarlo, manteniendo así una deuda flotante con el emisor, sobre la cual el emisor calcula mensualmente intereses, es decir, que en este tipo de transacción los intereses pueden variar, y al pactarse

libremente, el emisor puede disponer la tasa de interés mensual, así como una tasa de interés por atraso en el pago de las cuotas, la cual es pactada por cada día de atraso (mora).

De acuerdo a la última publicación de la SIB en relación a la tasa promedio ponderada de cartera de créditos, las tasas más altas de interés las reportan: 1. Banco Azteca de Guatemala S.A. - 79.97%, 2. Ficohsa Guatemala S.A. - 53.87% y 3. Banco de Antigua S.A. – 45.99%; y las tasas más bajas de interés las reportan: 1. ViviBanco S.A. – 11.35%, 2. Crédito Hipotecario Nacional – 15% y 3. Banco Inmobiliario S.A. – 15.12%, ubicándose la tasa promedio ponderada de cartera de créditos en 24.34%. (SIB, 2019)

La fijación de las tasas de interés activas y pasivas que apliquen los bancos, sociedades financieras y otras instituciones que, por sus leyes específicas realicen operaciones de carácter financiero, son pactadas libremente por las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 29-95 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual en los contratos de adhesión, son los emisores de las tarjetas de crédito quienes imponen la tasa de interés, llegando a ser esta en algunos casos, mayor del 75%.

Adicionalmente al pago del préstamo, los intereses y las moras generadas por el atraso en la realización de los pagos, las tarjetas de crédito también cobran comisiones, mismas que también se encuentran estipuladas en los contratos de adhesión, realizando otros cargos por servicios que las personas se obligan a pagar al suscribir los contratos.

Las cooperativas

Antecedentes y definición

La creación de las cooperativas se remonta al continente europeo, específicamente a la Inglaterra de la Revolución Industrial:

“En 1844, un grupo de obreros ingleses creó una organización cooperativa de carácter legal, con los aportes de sus integrantes y en ese año, crearon el primer Almacén Cooperativo en la Ciudad de Rochdale, Inglaterra, considerado hoy como el origen de este tipo de entidades (si bien habían existido otros intentos). La cooperativa estaba formada por 28 tejedores desocupados de la fábrica de tejido de Rochdale, quienes habían participado de una huelga, y aportaron como capital a la nueva Sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno. Hoy son conocidos como «Los Pioneros de Rochdale»”. (Inacop, 2018)

Estos obreros se unieron ante la falta de empleo, comprendiendo que solo unidos y apoyándose unos a otros, podrían encontrar una manera de obtener recursos naturales. Esta forma de organización se extendió por Europa y sus colonias en América, alcanzando a Guatemala, aunque no es sino hasta 1903 que se documenta el inicio del cooperativismo en el país.

El movimiento cooperativista tuvo su auge durante el período de la revolución en el país, viéndose fortalecidas por los Decretos 64 de 1949 y el decreto 1014 de 1953. Aunque estuvieron en riesgo de desaparecer tras el derrocamiento del presidente Arbenz Guzmán, la emisión del Decreto 1259 de 1959 brindó el marco legal para su fortalecimiento y el mejoramiento socio-económico de las comunidades rurales. Finalmente, la creación del Instituto Nacional de Cooperativas en 1979, les brindó la institucionalidad que necesitaban.

“El cooperativismo incursionó en el país alrededor de 1903, y poco a poco fue creando nuevas leyes para regir su accionar. Las asociaciones cooperativas en el país se rigen actualmente por la Ley General de Cooperativas, el Decreto Legislativo Número 82-78 y el Acuerdo Gubernativo Número M. De E. 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas” (López & Mora, 2012)

A partir de su surgimiento en el país, el cooperativismo “cuenta con más de 1.3 millones de afiliados, genera 700.000 empleos y más de 3.400 millones de dólares en ingresos anuales, lo que representa el 7.3 por ciento del Producto Interno Bruto”. (EFE, 2013)

“Una cooperativa es un medio de ayuda mutua para beneficio de todos. Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales; con plena personería jurídica; de duración indefinida; de responsabilidad limitada; donde las personas se unen para trabajar con el fin de buscar beneficios para todos. El principal objetivo es el servicio y no el lucro o la ganancia fácil. Las cooperativas se rigen por estatutos y por la ley de asociaciones cooperativas. La consigna es el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, donde todos tienen los mismos deberes y derechos. Sólo puede llamarse cooperativista a aquel que permanentemente piensa, razona y actúa de acuerdo con la filosofía y los principios cooperativos”. (Inacop, 2018)

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Cooperativas (Decreto 82-78), las cooperativas son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la ley. Las mismas tienen personalidad jurídica propia y distinta a la de sus asociados.

Formas de constitución

La Ley General de Cooperativas regula dos formas de constitución legales de la cooperativa que son:

- a) Por Escritura Pública: es el documento autorizado por Notario u otro funcionario con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico. En el territorio nacional las únicas personas autorizadas para constituir una cooperativa mediante escritura constitutiva son los Notarios en el ejercicio de sus funciones.
- b) Por Acta Constitutiva ante Alcalde Jurisdiccional: La Ley General de Cooperativas da la opción de constituir la cooperativa por Acta Constitutiva ante el Alcalde Municipal de la localidad y faculta a dicho funcionario autorizar estos actos de constitución, en este caso el acta podrá suscribirse por los interesados e insertar al pie de la misma la autorización respectiva de la alcaldía municipal, el acta deberá levantarse en un libro que tendrá el grupo pre-cooperativo, dejándose la primera hoja en blanco para su posterior autorización por la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), de conformidad con la literal b) del Artículo 27 de la Ley General de Cooperativas.

Para la definición de sus estatutos, el Inacop cuenta con estatutos uniformes, los cuales pueden ser adoptados por las cooperativas que así lo deseen, siendo necesario únicamente que los integrantes suscriban dichos estatutos, todo ello con el fin de facilitar este tipo de organización.

El testimonio de la escritura o certificación del acta constitutiva, se presentará con duplicado al Registro de Cooperativas dentro del mes siguiente al acto de constitución. El registrador comprobará si se ha llenado los requisitos legales y en caso afirmativo, procederá a la inscripción de la cooperativa en el libro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley General de Cooperativas.

Principios

Desde su creación, la Alianza Cooperativa Internacional ha promulgado los principios y objetivos que deben regir al cooperativismo a nivel internacional, y durante el último congreso realizado en Manchester Inglaterra en 1995, aprobó 7 principios que rigen el cooperativismo a nivel internacional, siendo estos:

- a. Adhesión voluntaria y abierta,
- b. Gestión democrática por parte de los asociados,
- c. Participación económica de los asociados,
- d. Autonomía e Independencia,
- e. Educación, formación e información,
- f. Cooperación entre cooperativas, e
- g. Interés por la comunidad.

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley General de Cooperativas, establece como principios que toda cooperativa deberá cumplir en Guatemala:

- a) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común;
- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados;
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados;
- d) Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros.
- e) Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los Estatutos;
- f) Distribuir los excedentes y las pérdidas, en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- g) Establecer un fondo de reserva irreplicable entre los asociados; y,
- h) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

Funcionamiento

Atendiendo a que las cooperativas son entidades de servicio, no lucrativas, con personalidad jurídica reconocida legalmente y con un patrimonio propio, ajenas a cualquier cuestión de orden político partidista o religioso, y que se encuentran creadas al amparo de la ley, estas se rigen por sus estatutos y reglamentos, funcionando con los medios económicos que administran, producto de las contribuciones de sus asociados, y la realización de las transacciones comerciales para las cuales se encuentran autorizadas, estando constituidos sus medios económicos por:

- a) Los depósitos de asociados y otras instituciones,
- b) Las aportaciones pagadas por los asociados,
- c) Las Reservas de Capital,
- d) Los préstamos que contrate con otras entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras,
- e) Los demás bienes que acuerde la Asamblea General de Asociados, y
- f) Otros recursos que reciba por cualquier título.

Servicios y productos que ofrecen

Las cooperativas, atendiendo a su fin social, pueden llegar a funcionar como bancos para las personas que las integran, con la diferencia de que estas buscan el beneficio de sus agremiados, por lo cual ofrecen productos y servicios a un menor coste que en el mercado económico general, proporcionando mejores y más beneficios que los que ofrece la banca nacional.

Entre los servicios que proveen las cooperativas en el país es posible mencionar:

- a. Cuenta de acciones, la cual convierte al cuentahabiente en socio y dueño de la cooperativa, obteniendo dividendos de acuerdo a las ganancias de la cooperativa.
- b. Tarjetas de crédito

- c. Cuenta corriente (cheque)
- d. Cuentas de ahorro
- e. Certificados de depósito
- f. Préstamos al consumidor
- g. Préstamos hipotecarios y para compra de vivienda
- h. Transferencias monetarias

Las cooperativas, si bien ofrecen los mismos servicios que la banca nacional, estos se prestan en condiciones más viables y favorables, las tasas de interés con más competitivas, a diferencia de otras instituciones financieras, brindando en su mayoría educación financiera a las personas, mediante la instalación de programas culturales de ahorro y crédito.

Adicionalmente, las cooperativas tienen presencia en zonas rurales del país, permitiendo a las personas una mayor cercanía.

Legislación aplicable

Como se menciona, las cooperativas se rigen por la Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, este Decreto fue promulgado en sustitución del Decreto 643, Ley General de Cooperativas, para que respondiera a las necesidades de la evolución del cooperativismo, la cual regula de una mejor forma el

desarrollo y actividades de las organizaciones cooperativas, adaptándose a la dinámica de su crecimiento y a su proyección en el campo social y económico y que por mandato constitucional, es obligación fundamental del Estado, fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas.

La ley crea un organismo especializado que centraliza, oriente, fiscalice y coordine a las asociaciones cooperativas y que asume la responsabilidad de autorización y registro de dichas organizaciones consideradas de utilidad social, siendo esta el Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)

El Inacop, que es el órgano del Estado responsable de las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, se encuentra encabezado por un consejo directivo formado por tres miembros: uno nombrado por el Presidente de la República, otro por las cooperativas federales y el tercero por las cooperativas independientes; también tiene un gerente que ejecuta las resoluciones y disposiciones tomadas por el Consejo Directivo.

Emisión y administración de tarjetas de crédito

Formas de contratación y figura legal que lo ampara

Como se menciona, la contratación de la tarjeta de crédito comúnmente se realiza a través de un contrato de adhesión, el cual se caracteriza por ser unilateral, ya que las condiciones, plazo y forma de prestación del servicio son impuestas por el oferente y el contratante no se encuentra en la posibilidad de negociar o cambiar dichas condiciones. Este es un contrato rígido en el esquema que ha sido creado, debido a que es el empresario quien lo diseña y dispone la forma del contrato, negando la posibilidad de negociación o de discusión, o de influir en la redacción del contrato a quien se adhiere a él.

Para las empresas, en este caso los bancos y cooperativas, los contratos de adhesión masifican la actividad contractual, lo cual reduce costos de celebración y regulación de los mismos, dado que el uso de condiciones generales simplifica y acelera la celebración de contratos, multiplica el número de contratos a celebrarse, crea una disciplina para un número indefinido de contratos y reduce los costes de negociación asociados a la contratación individual.

Así también, este tipo de contratos facilita su conclusión, renunciando el adherente a discutir las condiciones en general, por lo cual se ve obligado a aceptar las condiciones establecidas por el empresario, lo cual podría atentar contra la buena fe atendiendo a la suscripción y adhesión a cláusulas abusivas como lo pueden ser la periodicidad de los cobros o la mora ante el incumplimiento de los pagos pactados, e inclusive, la pérdida del servicio al no lograr el adherente cumplir con las cláusulas establecidas y sobre las cuales no tuvo la posibilidad de opinar.

Obligaciones y derechos de los contratantes

Como en cualquier contrato, en el de las tarjetas de crédito existen obligaciones, tanto para los contratantes (emisor y usuario), y otras que quedan implícitas para los comerciantes que participan de las transacciones realizadas con tarjeta de crédito.

El contrato permite al usuario la utilización de la tarjeta de crédito, ya sea en establecimientos propios del emisor, o en establecimientos afiliados, estableciéndose una responsabilidad por parte del emisor pagar el importe de la adquisición de bienes o servicios que el usuario realice, mientras el establecimiento afiliado se compromete a recibir la tarjeta de crédito y verificar que sea compatible con las marcas que acepta en sus sucursales.

El emisor de la tarjeta de crédito, además tiene la obligación de proporcionar al establecimiento afiliado, la autorización para efectuar la transacción y a emitir un comprobante que respalde la compra de bienes o servicios.

a. El usuario

Con la suscripción del contrato, el usuario adquiere la obligación principal de pagar el monto de crédito otorgado, en el tiempo y lugar que le exija el emisor, junto con los intereses y la mora que el atraso pueda llegar a generar.

Comúnmente, los usuarios deben cumplir con las siguientes obligaciones de pago:

- a) una suma anual por la emisión de la tarjeta. Estas sumas serán determinadas por el Emisor y comunicados al tarjetahabiente al hacerle entrega o enviarle las tarjetas;
- b) todas las sumas que el Emisor haya pagado a los establecimientos;
- c) una comisión que será fijada por el emisor sobre el numerario adquirido mediante el uso de las tarjetas, comisión que será cargada por el establecimiento al efectuar la operación;

- d) intereses generados por el pago diferido de cuentas por consumos realizados cuya tasa será fijada por el Emisor y notificado en los estados de cuenta;
- e) en recargo mensual sobre cargos no pagados en la fecha fijada para el efecto o amortizaciones no cubiertas también en la fecha correspondiente en el caso de pago diferidos;
- f) si el tarjetahabiente se excede del límite de consumos fijado por el emisor, deberá pagar de inmediato el exceso, sin perjuicio de que el Emisor podrá suspender el uso de la tarjeta en tanto no haga pago;
- g) un recargo determinado por el emisor por cada documento de pago que sea rechazado. Cuando el tarjetahabiente cancele el saldo total de su cuenta, antes o en fecha de vencimiento el emisor podrá no cobrar intereses;
- h) un cargo por fotocopia de los documentos que reflejan el uso de la tarjeta, que a su solicitud entregue al tarjetahabiente. Los porcentajes y sumas a cobrarse por los servicios consignados en los apartados anteriores podrán ser variados por el Emisor dando aviso de ello al tarjetahabiente, así como el pago de comisiones por: disposición de efectivo (retiros en bancos o cajeros automáticos), por exceder el límite de crédito autorizado, por operaciones para la consulta de saldos, por cancelación anticipada de la tarjeta de crédito; también

debe cancelar los cargos generados por: reemplazo de la tarjeta perdida, membrecía y otros pactados en el contrato.

Como derecho del usuario, se encuentra la disponibilidad de un límite de crédito para la compra de bienes y servicios, o para la utilización de dinero en efectivo.

b. El emisor

El emisor, tiene como obligaciones:

- a. Emitir una tarjeta básica como registro matriz y tarjetas adicionales para que los funcionarios o empleados a los que el tomador autorice para el efecto puedan adquirir bienes y/o servicios, y/o sumas de dinero en los establecimientos con los que el Banco tenga convenio para el efecto,
- b. Entregar al tarjetahabiente la (las) tarjeta (s) adicionales solicitadas, quedando responsable y obligado el tarjetahabiente a que los usuarios de las tarjetas adicionales las firmen al recibirlas siendo el tomador responsable de las consecuencias que se pudiesen derivar por la falta de firma,
- c. Emitir mensualmente estados de cuenta en los que se indicarán: 1) los consumos realizados usando las tarjetas básicas y adicionales y su valor, 2) los montos recibidos del tomador como provisión de fondos o reintegro de pagos por consumos, así como por cualquier otro concepto 3) saldo deudor o saldo acreedor y opciones de reintegro. 4) Intereses por pago extemporáneo o diferido de los cargos. El estado de cuenta reflejará las operaciones cortadas en un día fijo de cada mes (fecha de corte). Los estados de cuenta serán enviados después de la fecha de corte y se presumen recibidos por el tarjetahabiente diez días después de la fecha de corte. El tarjetahabiente deberá presentar cualquier inconformidad u observación sobre sus estados de cuenta dentro de los diez días contados desde la fecha de corte y sin ninguna objeción u observación es recibida por el Emisor dentro de dicho plazo, se presumirán totalmente aceptados los estados de cuenta por parte del tarjetahabiente.

Por su parte, el emisor tiene el derecho a dar por finalizado el contrato en cualquier momento.

Ventajas de los préstamos a través de tarjetas de crédito en las cooperativas

Por principio, las cooperativas han sido creadas para beneficiar a una colectividad, para quienes se constituye en el medio de ayuda mutua donde todos y todas se ven beneficiados; a través de las cooperativas, las personas pueden obtener beneficios económicos y servicios sociales, gozando de igualdad, así como de los mismos derechos y obligaciones.

A diferencia del sistema bancario, una cooperativa trabaja sin fines de lucro, los propietarios de las mismas son todos los asociados que en ella se registren y existen efectivamente para ayudar a cubrir las necesidades financieras de dichos asociados; además, las ganancias generadas por la cooperativa pertenecen a los miembros de la misma y eso ayuda a otorgar préstamos con bajas tasas de interés y servicios gratuitos. Mientras que el fin de un banco es perseguir el lucro, cuyos propietarios son los accionistas, ofrecen una amplia variedad de productos y servicios a sus clientes, pero están diseñados para maximizar las ganancias de sus propietarios

En este sentido, el manejo de las tarjetas de crédito por parte de las cooperativas resulta más beneficioso para los usuarios, que cuando estas son manejadas por un banco, ya que las cooperativas, en comparación con los bancos y las empresas emisoras de tarjetas de crédito, ofrece la tasa la tasa más baja en tarjetas de crédito, solo 1.25% de interés mensual sobre saldos (15% anual)

Las tarjetas de crédito expedidas por las cooperativas, brindan acceso a miles de comercios y cajeros automáticos en todo el mundo, realizando cobros mínimos por el acceso a efectivo, a diferencia de los bancos y las empresas emisoras, que cobran un dólar por cada consulta o por cada retiro de dinero en efectivo.

Brindan acceso a miles de comercios y cajeros automáticos en todo el mundo, permitiendo la realización de pagos de forma electrónica y por internet, sin la necesidad de requisitos extra.

Las cooperativas, ofrecen plazos más largos para la realización de pagos sin interés, brindando hasta 55 días para pagar sin intereses o hasta 30 meses de financiamiento, a diferencia de los bancos y las empresas emisoras, quienes cobran intereses por mora desde el primer día después de la fecha pactada para la realización de pagos, y sus períodos de financiamiento son de 12 meses.

A diferencia de los bancos y las empresas emisoras, las cooperativas no realizan ningún cobro por la membresía a la tarjeta de crédito, cobrando cuotas simbólicas para brindar protección contra fraude o clonación.

Otra de las ventajas, es que los usuarios de tarjetas de crédito emitidas por las cooperativas, permiten la realización de consultas en línea en cualquier momento sin la realización de cargos extra.

Irregularidades en la emisión de tarjetas de crédito

En Guatemala, es la Ley de Bancos y Grupos Financieros la que establece cuales son las empresas financieras que se encuentran en la capacidad legal de emitir y administrar tarjetas de crédito, ya que el Código de Comercio regula únicamente los requisitos que debe incorporar el plástico que representa dicha tarjeta.

De tal forma, son los Artículos 36 y 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros los que autorizan a determinadas entidades para la emisión y administración de tarjetas de crédito en el país; en la letra a) del 36 se autoriza expresamente a las empresas especializadas en servicios financieros, para la emisión y administración de tarjetas de crédito.

Así también, en el numeral 5) de la literal b) del Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros se autoriza expresamente a los Bancos legalmente constituidos en el país, para la emisión y operación de tarjetas de crédito.

Previo a la aprobación y vigencia de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Junta Monetaria emitió la resolución JM-752-93 mediante la cual aprueba la Interpretación de los términos correspondientes a las operaciones bancarias activas, pasivas y de confianza que pueden realizar las instituciones bancarias y Operaciones activas, pasivas y de confianza que no están explícitamente previstas en las leyes bancarias y financieras, como Lineamientos generales para realizar operaciones de arrendamiento financiero, en las cuales también se establece que los Bancos, las empresas emisoras y las empresas especializadas en servicios financieros son las entidades que se encuentran autorizadas en el país para la emisión y administración de tarjetas de crédito.

No existiendo un fundamento legal en dichas normativas que autorice a las Cooperativas para la emisión y administración de tarjetas de crédito.

En el mismo sentido, no se encuentra regulada dentro de la Ley General de Cooperativas, la facultad de las cooperativas para la emisión y operación de tarjetas de crédito, por lo que las operaciones de este tipo carecen de un asidero legal en el cual basar estas operaciones, existiendo un vacío legal, no teniendo un amparo legal las cooperativas para la emisión y operación de tarjetas de crédito, aunque en la práctica continúen con esta actividad financiera-comercial.

Adicionalmente, también existe un vacío legal en relación a la falta de una sanción en relación a la operación de las tarjetas de crédito sin estar legalmente autorizadas para ello, ya que ni la Ley de Bancos y Grupos Financieros ni el Código Penal, contemplan como delito este tipo de actividad, y no existen disposiciones reglamentarias por parte de la Junta Monetaria al respecto, por lo cual pese a no tener un fundamento legal para ello, tampoco incurren en la violación de ninguna disposición legal, quedando únicamente como solución a ello, brindar el soporte jurídico a través de la autorización legal para las cooperativas en relación a la emisión y administración de tarjetas de crédito en el país.

Regulación de la emisión y administración de las tarjetas de crédito por parte de las cooperativas

Justificación

Actualmente, el régimen legal que ampara a las tarjetas de crédito se encuentra establecido en el Artículo 757 del Código de Comercio, Resolución de Junta Monetaria JM-752-93; y en la literal a) del Artículo 36 y numeral 5) de la literal b) del Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, instrumentos legales que establecen que únicamente las empresas especializadas en servicios financieros pueden tener como objeto social exclusivo la emisión y administración de tarjetas de crédito, y que los bancos autorizados legalmente en el país pueden emitir y operar tarjetas de crédito, no así las cooperativas.

A la fecha, se encuentran operando de forma legal en el país cinco empresas emisoras de tarjeta de crédito, las cuales son: Contécnica, S. A.; Tarjetas de Crédito de Occidente, S. A.; Credomatic de Guatemala, S. A.; G&T Conticredit, S. A. y Tarjetas Promerica, S. A; y de los 17 bancos autorizados para operar en Guatemala, 15 ofrecen operaciones de tarjeta de crédito cuyo monto otorgado en 2019 equivale al 5% del total de la cartera de créditos y representa el 17% de los créditos destinados al consumo.

Todas las anteriores, se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, entidad que reporta que en 2019 el saldo utilizado de líneas de crédito revolvente asociadas a el uso de tarjetas de crédito asciende a Q13, 966 millones, el cual mostró un crecimiento interanual de 9.3%. El 67% de dicho monto fue otorgado por entidades bancarias y el resto (33%) por empresas emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, conformando el mercado en el país un aproximado de 2.2 millones de tarjetas de crédito en circulación otorgadas a 1.7 millones de usuarios, con crecimientos interanuales de 6.7% y 3.3%, respectivamente.

Estas operaciones, bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se realizan al amparo de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, entidad que no brinda atención, fiscalización o cobertura a las cooperativas, debido a que estas se encuentran reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo ente fiscalizador es el Instituto Nacional de Cooperativas.

En tal sentido y para subsanar el vacío legal en relación a la emisión y operación de tarjetas de crédito por parte de las cooperativas legalmente constituidas en el país, se propone la siguiente adecuación normativa a la Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Propuesta de regulación

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en el artículo 53 reconoce la libertad de comercio y trabajo, indicando que pueden existir limitaciones ya sea por motivos sociales o de interés nacional, reserva que tiene con exclusividad del Congreso de la República, mediante la emisión de las leyes. De igual forma, la literal k) del artículo 119 obliga al Estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión.

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para brindar protección a las personas por medio de todas sus organizaciones y recursos, en defensa de la persona y la familia, teniendo como fin supremo el bien común, garantizando así la vida, libertad, seguridad, justicia, paz y desarrollo integral de los habitantes.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado brindar certeza jurídica a las transacciones comerciales para garantizar la seguridad de las personas, incluida la protección a su patrimonio y sus bienes, para que estas puedan tener acceso a una vida digna y puedan gozar de los beneficios de su trabajo.

CONSIDERANDO

Que existe un vacío legal que brinde certeza jurídica a la emisión y operación de tarjetas de crédito emitidas por las cooperativas autorizadas legalmente en el país.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS,
DECRETO 82-78 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

Artículo 1. Se adiciona al Artículo 5 de la Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, un cuarto párrafo el cual quedará redactado así:

“Las cooperativas de ahorro y crédito y las integrales o de servicios varios, podrán emitir y operar tarjetas de crédito en el país”.

Artículo 2. Se adiciona al Artículo 33 de la Ley General de Cooperativas del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 82-78, la literal e) la cual quedará redactada así:

“d) Fiscalizar las actividades de emisión y operación de tarjetas de crédito por las cooperativas legalmente autorizadas en el país”.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE _____ DE DOS MIL _____

Conclusiones

El creciente mercado comercial para las tarjetas de crédito se encuentra en constante expansión en el país, demandando del Estado de Guatemala su adecuada regulación para garantizar la protección de la persona humana y de sus bienes, así como para garantizar a los habitantes de la República el gozar de los beneficios de su trabajo.

La constante expansión del mercado comercial de las tarjetas de crédito, ha demandado a las cooperativas la inclusión de estos servicios en beneficio de sus asociados, respondiendo de esta forma a sus principios, ya que brinda mayores y mejores ventajas para los usuarios de tarjetas de crédito en comparación a las exigencias económicas planteadas por los bancos y las empresas emisoras.

Pese a dar cumplimiento con sus principios, a través de beneficiar a sus asociados, las cooperativas han emitido y operado tarjetas de crédito sin tener un respaldo legal, debido a que en la actualidad no existe disposición legal alguna que les autorice para su emisión y operación.

Referencias

Castañeda Garza, G. P. (2014). *Análisis jurídico de los elementos legales que debe incluir la ampliación de las diferentes formas de estafa mediante cheque*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Castañeda Garza, G. P. (2014). *Análisis jurídico de los elementos legales que debe incluir la ampliación de las diferentes formas de estafa mediante cheque*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cervantes Ahumada, R. (2000). *Títulos y operaciones de crédito*. México: Porrúa.

Dávalos Mejía, C. F. (2014). *Títulos y operaciones de crédito*. México: Oxford.

Echeverri Salazar, V. M. (2010). Del contrato de libre discusión al contrato de adhesión. *Revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín*, 127 - 144.

EFE. (06 de noviembre de 2013). *SOY502*. Obtenido de Más de un siglo de cooperativismo en Guatemala: <https://www.soy502.com/articulo/mas-de-un-siglo-de-cooperativismo-en-guatemala>

Gil, S. (s.f.). *Economipedia*. Obtenido de La tarjeta de crédito: <https://economipedia.com/definiciones/tarjeta-de-credito.html>

Inacop. (30 de 01 de 2018). *Instituto Nacional de Cooperativas*. Obtenido de HIstoria: <https://www.inacop.gob.gt/historia/>

López, B., & Mora, A. (2012). *Visión Panorámica del sector cooperativo en Guatemala. Un mecanismo de promoción del desarrollo y lucha contra la pobreza*. Guatemala: Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.

SIB. (30 de 11 de 2019). *Superintendencia de Bancos*. Obtenido de Tasa promedio ponderada de cartera de créditos: https://www.sib.gob.gt/web/sib/informacion_sistema_financiero/promedio-ponderado-economico

SIB. (s.f.). *Superintendencia de Bancos* . Obtenido de Tarjeta de crédito:
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/educacion-financiera/Tarjeta-de-Credito>

UJMD. (s.f.). *Universidad Dr. José Matías Delgado*. Obtenido de Origen y evolución de las tarjetas de crédito:
<https://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/Fulltext/ADCS0000761/C1.pdf>

UNAM. (2015). *Derecho Mercantil* . México: Universidad Autónoma de México.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Código de Comercio. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala. 1970.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746. Congreso de la República de Guatemala. 1968

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002. Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto 34-96. Congreso de la República de Guatemala 1996.

Ley General de Cooperativas. Decreto 82-78. Congreso de la República de Guatemala. 1978.

Resolución JM-752-93. Junta Monetaria. 2003.